REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

Resolución No. <u>346</u>
(de <u>7</u> de <u>septiembre</u> de 2022)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 214 de 31 de mayo de 2022 se resolvió sancionar con multa de cinco mil un balboas (B/.5,001.00) a la empresa WJC COMPANY, S.A., propietaria del establecimiento TIENDA NATURISTA LOS PUEBLOS, ubicado en Los Pueblos 2000, Ave. Domingo Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, de esta ciudad, por incurrir en faltas establecidas en el artículo 171 y 172 de la Ley 1 de 2001, y decomisaron los productos retenidos y/o retirados del establecimiento, descritos en el Acta No. 105-2020 que reposa a fojas 8-10 del presente expediente. (fojas 14-16)

Que lo dispuesto en la precitada Resolución, se desprende de lo consignado en el **INFORME TÉCNICO No. 014-2022** calendado 22 de febrero de 2022, del Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, sobre la inspección de verificación de productos, en compañía del personal de la Dirección de Investigación Judicial (**DIJ**), Dirección Nacional de Control de Alimentos, y Vigilancia Veterinaria, realizada el 18 de febrero de 2022, al precitado establecimiento donde se detectó lo siguiente:

- No cuenta con Licencia de operación emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
- Los productos que en su etiqueta no muestran Registro Sanitario de Panamá, e indican acciones terapéutica.
- Los productos en su etiqueta indican que contienen antibiótico.
- Los productos no son almacenados a una temperatura adecuada.
- Los productos con irregularidades fueron retenidos y/o retirados.
- Constan vistas fotográficas tomadas en la inspección que reflejan los productos sin registro sanitario encontrado.

Que el día 5 de julio de 2022, el señor William Steven Ocaña, Representante Legal de la empresa WJC COMPANY, S.A., se notificó de la citada Resolución No. 214 de 2022, y el día 12 de julio de 2022, en tiempo oportuno, interpuso el Recurso de Reconsideración contra la misma, alegando lo siguiente:

- ✓ Señala que en el informe técnico No. 014-2022 de la inspección realizada se expresa que incurrieron en la falta de operar <u>un establecimiento farmacéutico sin la correspondiente licencia,</u> sin embargo, la Tienda Naturista Los Pueblos es un comercio dedicado a la venta de productos y suplementos naturistas, y no ofrecen ni anuncian productos como medicinas o como remedio para algún tipo de dolencia o enfermedad.
- ✓ Aclara que los productos, Valeriana, Crema Dental Fluo Cardenti, Aceite de Café, Vitamina E y Colágeno fueron retirados porque en sus etiquetas mantenían irregularidades, sin embargo, según la Resolución No. 39,490-2007-JD de la Caja de Seguro Social sobre listado de medicamentos, ninguno de ellos es considerado como medicamentos, de manera que mal hace informe al asegurar que se está operando un establecimiento farmacéutico sin permiso cuando, realmente la falta administrativa está en la etiqueta y en el registro sanitario.
- ✓ Agrega que en cuanto a los productos que fueron encontrados sin registro sanitario, reconoce que de la extensa cantidad de productos que se ofrecen en su tienda, hayan cometido la falta de ofrecer productos sin haber realizado la correcta verificación de la etiqueta o del producto.
- ✓ Manifiesta que para un establecimiento pequeño como de ellos, el solo hecho de perder el dinero invertido en el producto al ser decomisado, ya es una sanción importante que nos conduce a gestionar de manera más responsable nuestra actividad comercial, sin embargo, a esta ya inmensa sanción, agregar una multa de Cinco Mil Un balboas es un exceso.

✓ Solicita que se deje sin efecto la Resolución recurrida, por cuanto que esta empresa no es reincidente, no se ha producido ningún perjuicio a las personas y tampoco ha existido un beneficio por la venta de estos productos.

Que mediante la Nota No. 161/22/AL/DNFD de 13 de julio de 2022 se le remite este Recurso al Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos para el **criterio técnico** (foja 20); y a través de la Nota No. 472-22 DAC/DNFD de 19 de julio de 2022 este Departamento responde que se mantenga la sanción por lo siguiente: (foja 22)

• Los productos retirados indican acción terapéutica.

 No cuentan con Licencia de Operación emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para el manejo de Productos Farmacéuticos.

Cuentan con Productos Farmacéuticos que no tienen Registro Sanitario emitido por esta
 Dirección

 No son almacenados a una temperatura adecuada ya que no contaban con Higrotermómetro.

Que vista las argumentaciones planteadas por el señor William Steven Ocaña, y el Criterio Técnico ante citado, procede esta Dirección a resolver el presente Recurso en los siguientes términos:

- El recurrente expresa que conforme al Informe Técnico No. 014-2022, la Tienda Naturista Los Pueblos incurrieron en la falta de operar un establecimiento farmacéutico sin la correspondiente licencia. No obstante, en ninguna parte del Informe lo dice toda vez que los productos farmacéuticos se pueden vender no solamente en farmacias sino también en los Establecimiento No farmacéuticos cuando son de la venta popular. En este caso igualmente requieren la licencia correspondiente (un permiso) como Establecimiento No Farmacéutico.
- En este sentido la falta consiste en no contar con Licencia, aunado a esto, comercializar los productos con acciones terapéuticas o con antibiótico (penicilina) sin contar con registro sanitario pues si un producto señala acción terapéutica es un medicamento, y debe estar registrado en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas; con antibiótico ni discutir.
- Igualmente manifiesta el recurrente que no se ha producido ningún perjuicio a las personas, sin embargo, siempre existe la probabilidad de causar daño a la salud por la calidad del producto, cuando el establecimiento no mantiene una temperatura adecuada para almacenar productos farmacéuticos sin registro sanitario.
- Solicita también que se reconsidere la sanción a una más leve que el permita cumplir con el pago por la falta cometida y continuar operando cumpliendo cabalmente con las leyes sanitarias, ya que no es reincidente y en el local que se abrió el 8 de noviembre de 2021 ni siquiera hay la cantidad suficiente de productos para que su venta pueda pagar esa multa.

Que en consideración a la falta incurrida que el recurrente aceptó, corresponde a esta Dirección pasar a resolver el presente proceso administrativo, no sin antes de aclarar que como ya se manifestó en la Resolución impugnada, la multa impuesta de cinco mil un balboas (B/.5,001.00) es la multa más baja por haber incurrido en falta grave, y fue precisamente porque el establecimiento TIENDA NATURISTA LOS PUEBLOS no tenía antecedentes.

Que en virtud de lo antes expuesto, y dado que con el Recurso de Reconsideración el Recurrente no presentó argumento que permitiera cambiar la decisión,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener, en todas sus partes, la Resolución No. 214 de 31 de mayo de 2022 que sanciona con multa de cinco mil un balboas (B/.5,001.00) a la empresa WJC COMPANY, S.A., propietaria del establecimiento TIENDA NATURISTA LOS PUEBLOS, ubicado en Los Pueblos 2000, Ave. Domingo Díaz, Corregimiento de

(Página 3 de la Resolución No. 346 de 7 de septiembre de 2022)

Juan Díaz, de esta ciudad, por incurrir en faltas establecidas en el artículo 171 y 172 de la Ley 1 de 2001; y **decomisar** los productos retenidos y/o retirados del establecimiento.

SEGUNDO: Comunicar al Representante Legal de la empresa WJC Company, S.A., que tiene derecho a interponer Recurso de Apelación, y para ello cuenta con cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley 24 del 29 de enero de 1963; Ley 1 de 10 de enero de 2001; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MGTRA. ELVIA C. L. DE FARMA

MGTRA. ELVIA C. L. DI

Directora Nacional de Farmacia y Drogaso

Colora de Colora

ECL/MS/m Exp. V12-22

En la Ciudad de Panamá

a las 2:41

-0.4

_de la <u>l and</u>

del día _____2

a notifico al Sr (a)

con Cádula tu

-912-848

William